



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	JUAN DIEGO SAENZ OSORIO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05001310502520220000400
Auto de sustanciación No.	175
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aportar poder suficiente, en el cual se indiquen la totalidad de las pretensiones del escrito de demanda y se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Indicar si pretende hacer valer como prueba los documentos obrantes entre las páginas 10 a la 13 del PDF01DemandaYAnexos del expediente digital; toda vez que las mismas no fueron relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, so pena de no ser tenidas en cuenta.
3. Aportar las pruebas documentales relacionadas como
 - a. “Resolución SUB 327883 del día 20 de diciembre del año 2018”
 - b. “Resolución DPE 1984 del día 23 de abril del año 2019”
 - c. “Repuesta dada por la AFP COLPENSIONES
 - d. “Récord o Certificado de incapacidades dado por la EPS.”

Toda vez que las mismas no se evidencian adjuntas en los anexos, so pena de no ser decretada

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.



Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

diegosaenz68@gmail.com; corporacionluzdelalma@gmail.com;
contacto@colpensiones.gov.co

M.L

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 056 del
26/04/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Código de verificación: **dfd432c0d733169d37ce633473bd65f88336544e8742be45dda317976122ba9d**

Documento generado en 25/04/2022 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>